

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

En vista a las dudas que se os puedan presentar acerca de las competencias de la Administración Local, realizamos este documento informativo para que las agrupaciones tengan en cuenta las materias y funciones sobre las que pueden referirse sus programas electorales municipales.

La propia Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los Municipios y da pie a que estos puedan ejercer sus competencias propias, cedidas y atribuidas, las cuales se encuentran recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Entre las competencias propias de las Entidades Locales, el artículo 25 de la citada Ley señala las funciones propias que deberán realizar en todo caso los Municipios:

a) **Urbanismo**: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) **Medio ambiente urbano**: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) **Abastecimiento de agua potable** a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) **Infraestructura viaria** y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de **necesidad social** y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) **Policía local, protección civil**, prevención y extinción de **incendios**.

g) **Tráfico**, estacionamiento de vehículos y movilidad. **Transporte colectivo** urbano.

h) Información y promoción de la **actividad turística** de interés y ámbito local.

i) **Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio** ambulante.

j) Protección de la **salubridad pública**.

k) **Cementerios** y actividades funerarias.

l) Promoción del **deporte** e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la **cultura** y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la **escolaridad obligatoria** y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la **participación de los ciudadanos** en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

o) Actuaciones en la promoción de la **igualdad entre hombres y mujeres**, así como contra la violencia de género.

En definitiva, las Entidades Locales no podrán excederse de estas competencias a no ser que el Estado o la Comunidad Autónoma hayan delegado en ellas otro tipo de competencias relacionadas con sus respectivas Administraciones, las cuales aparecen en el artículo 27 de la Ley de Bases del Régimen Local. Es decir, los programas electorales municipales no podrán referirse a asuntos relacionados con las competencias cedidas a las Comunidades Autónomas, tales como la Sanidad o la Educación.